

INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA
encargada de proponer la forma y modo
de resolver las divergencias suscitadas
entre ambas Cámaras, durante la
tramitación del proyecto de reforma
constitucional recaído en el proyecto de
reforma constitucional que regula la
dieta parlamentaria y otras
remuneraciones.

**BOLETINES NÚMEROS 9.304-07,
11.124-07, 11.840-07, 12.319-07 y
13.013-07, refundidos.**

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS,

HONORABLE SENADO:

La Comisión Mixta, constituida en conformidad a lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Política de la República, tiene el honor de proponer la forma y modo de resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto de reforma constitucional señalado en el epígrafe, para cuyo despacho se ha hecho presente la urgencia calificada de “suma”.

El origen de esta Comisión Mixta se encuentra en el hecho de que la Cámara de Diputados, en sesión celebrada el día 5 de mayo del año en curso, aprobó, en el tercer trámite constitucional, las enmiendas introducidas por el Senado al proyecto de reforma constitucional que regula la dieta parlamentaria y otras remuneraciones, con excepción de la consistente en la sustitución del número 4 del artículo único, que rechazó. A raíz de lo anterior, se procedió a designar como miembros de esta instancia a los Honorables Diputados señora Paulina Núñez Urrutia y señores Gabriel Boric Font, Juan Antonio Coloma Álamos, Leonardo Soto Ferrada y Matías Walker Prieto.

El Senado, por su parte, en sesión celebrada en la misma fecha, tomó conocimiento de dicho rechazo y procedió a designar como miembros de esta Comisión Mixta a los Honorables Senadores integrantes de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, señores Andrés Allamand Zavala, Alfonso De Urresti Longton, Felipe Harboe Bascuñán, Francisco Huenchumilla Jaramillo y Víctor Pérez Varela.

Previa citación de la señora Presidenta del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 6 de mayo de 2020. En dicha sesión se eligió, por unanimidad de los presentes, como Presidente de la Comisión, al Honorable Senador señor Alfonso De Urresti Longton.

A la sesión celebrada por la Comisión Mixta para tratar este asunto concurrió, además de los miembros de esta instancia legislativa, el Honorable Diputado señor Giorgio Jackson Drago.

Asimismo, estuvieron presentes, el Jefe de la División de Relaciones Políticas e Institucionales del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Máximo Pavez, y los abogados asesores de parlamentarios, señora Paz Anastasiadis y señor Pablo Celedón.

- - -

Dada la urgencia de la tramitación de las normas contenidas en esta iniciativa, la Comisión acordó informarla mediante el presente certificado.

- - -

OBJETIVOS DE ESTA INICIATIVA

- Establecer que las remuneraciones del Presidente de la República, de los senadores y diputados, ministros de Estado, subsecretarios, intendentes y gobernadores y de los futuros gobernadores regionales, delegados presidenciales regionales y provinciales y, en general, los funcionarios de exclusiva confianza del Jefe de Estado que se indica, serán fijadas por una Comisión de rango constitucional, integrada por ex altos directivos del Estado, que serán nombrados por el Presidente de la República, con acuerdo de los dos tercios de los senadores en ejercicio.

- Precisar que esta labor se hará cada cuatro años, mediante un acuerdo que será público, fundado en antecedentes técnicos y que deberá garantizar una retribución adecuada a la responsabilidad del cargo y la independencia para cumplir sus funciones y atribuciones.

- Facultar al Consejo de Alta Dirección Pública para que, dentro de los plazos perentorios que determina el proyecto, reduzca la última remuneración percibida por las autoridades políticas ya mencionadas, de acuerdo con los criterios que establece la norma transitoria.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Cabe hacer presente que las proposiciones de la Comisión Mixta requieren, para ser aprobadas, del voto conforme de los tres quintos de los Senadores y Diputados en ejercicio, según lo prescribe el artículo 127 de la Constitución Política.

- - -

CONSTANCIA PREVIA

Antes del análisis de la divergencia surgida entre la Cámara de Diputados y el Senado, la Comisión Mixta tuvo en consideración que ambas Cámaras ya alcanzaron un consenso respecto de la idea de que sea un órgano de carácter técnico el que cada cuatro años fije las remuneraciones del Presidente de la República, de los Senadores y Diputados, de los Gobernadores Regionales, de los funcionarios de exclusiva confianza del Jefe del Estado que señalan los números 7° y 10° del artículo 32, a saber, Ministros, Subsecretarios, Delegados Presidenciales Regionales y Provinciales y Jefes de Servicio de libre designación del Presidente de la República, y de los contratados sobre la base de honorarios que asesoren directamente a las autoridades gubernativas ya indicadas.

Al efecto, se tomó nota de que las remuneraciones del sector público están regidas por diversas reglas, siendo la Escala Única de Sueldos la norma general. Como es conocido, las remuneraciones de dicha Escala se conforman por el sueldo base y por un conjunto de asignaciones que dependen de las responsabilidades y características del cargo, de los títulos académicos del funcionario y de la institución en la que trabaja, entre otros aspectos.

Asimismo, se consignó que se ha producido un acuerdo respecto de la idea que los Diputados y Senadores percibirán como única renta una dieta equivalente a la remuneración de un Ministro de Estado. Cabe recordar que el concepto de remuneración de las mencionadas autoridades incluye todas las asignaciones que actualmente considera la legislación y que forman parte de aquella.

Finalmente, hay un acuerdo en que la fijación de tales remuneraciones ya no corresponderá a las materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Así, todos los aspectos relativos a la implementación de este nuevo sistema corresponderán que sean fijados en la ley orgánica constitucional que regulará el funcionamiento, organización, funciones y atribuciones de la Comisión que, de manera definitiva, fijará las remuneraciones de las autoridades políticas.

En consecuencia, la discrepancia que tiene que resolver esta Comisión recae, entonces, sólo en la disposición transitoria que aprobó el Senado y que posteriormente rechazó la Cámara.

- - -

DISCREPANCIA SOMETIDA A LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

La divergencia suscitada entre ambas Corporaciones deriva del rechazo por parte de la Cámara de Diputados, en el tercer trámite constitucional, de la enmienda que introdujo el Senado al numeral 4 del artículo único de la iniciativa de reforma constitucional.

A continuación, se consigna la disposición que originó la mencionada discrepancia y se deja constancia de los acuerdos adoptados a su respecto.

Se formulan, finalmente, las proposiciones mediante las cuales esta Comisión Mixta estima que se puede solucionar la divergencia en estudio.

Artículo único

Número 4

En el primer trámite constitucional, la Cámara de Diputados aprobó un numeral 4 que agregaba la siguiente disposición transitoria en la Constitución Política de la República:

“Vigésimo novena.- Esta reforma constitucional comenzará a regir una vez que entre en vigencia la modificación a la ley orgánica constitucional a que hace referencia el artículo 8, la que deberá ser presentada mediante un proyecto de ley con urgencia calificada de suma por el Presidente de la República en el plazo de treinta días contado desde la publicación de esta reforma y tramitada en idéntico plazo. Ningún funcionario de planta, a contrata, ni de dotación a honorarios que se desempeñe dentro de los órganos comprendidos en los capítulos señalados en el artículo 8, podrá percibir una remuneración mayor a la que será establecida para sus respectivas autoridades.

En el período que media entre la publicación de esta reforma constitucional y la fijación de remuneraciones que establezca la comisión señalada en el inciso quinto del artículo 8 y la ley orgánica constitucional respectiva, las autoridades de la Administración del Estado y quienes ejercen cargos de elección popular en los órganos comprendidos en

los capítulos IV, V y XIV, con excepción de consejeros regionales, alcaldes y concejales, sólo tendrán derecho a percibir el cincuenta por ciento de su remuneración o dieta vigente.

Con todo, para efectos de dar cumplimiento a esta disposición transitoria, la derogación del artículo 62 entrará en vigencia en el momento en que la comisión fije la referida remuneración o dieta de los diputados y senadores en ejercicio.

A todo evento, publicada esta reforma de la Constitución, los Secretarios Generales de cada Cámara del Congreso Nacional procederán a aplicar de pleno derecho en el pago de la dieta a diputados y senadores, un descuento del cincuenta por ciento respecto de la vigente, hasta que la comisión disponga lo que corresponda respecto de las autoridades señaladas. Asimismo, se procederá a la rebaja de las remuneraciones de los Ministros de Estado, según lo dispuesto en el inciso segundo.

Los recursos que se ahorren con motivo de la entrada en vigencia de esta reforma serán destinados con discrecionalidad por el Presidente de la República en el proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año. Se autoriza al Presidente de la República, al dictar el texto refundido, coordinado y sistematizado de esta reforma constitucional, para disponer que aquellos asuntos que se remitan al artículo 62, que se deroga, serán regulados conforme lo determina esta reforma constitucional.”.

En el segundo trámite constitucional, el Senado sustituyó el referido numeral por otro del siguiente tenor:

“4. Agrégase la siguiente disposición transitoria:

“TRIGÉSIMO OCTAVA.- Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta reforma constitucional, el Consejo de Alta Dirección Pública, creado por la ley N° 19.882, fijará, por una sola vez, las remuneraciones de los ministros de Estado y de los diputados y senadores en los términos que dispone el artículo 62, las que regirán hasta que se adopte el acuerdo que establece el artículo 38 bis.

Dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de esta reforma, el mencionado Consejo determinará, también por una sola vez, las rentas de las demás autoridades señaladas en el artículo 38 bis, las que regirán hasta que se adopte el acuerdo que establece el mencionado precepto. Igualmente, y en el mismo término, precisará las remuneraciones de intendentes y gobernadores, las que regirán hasta el día en que asuman sus cargos los gobernadores regionales.

El Consejo de Alta Dirección Pública reducirá la última remuneración percibida por las autoridades ya mencionadas, en el porcentaje que su estudio lo justifique. Para ello deberá tener en cuenta la Escala Única de Sueldos de la Administración del Estado y los parámetros establecidos en el artículo 38 bis.”.”.

En el tercer trámite constitucional, la Cámara de Diputados rechazó la sustitución.

- - -

Al iniciarse el debate, hizo uso de la palabra **el Honorable Diputado señor Boric**, quien planteó que durante el trámite legislativo de esta iniciativa se han vertido numerosas afirmaciones que conllevan juicios morales, además de ciertas caricaturas acerca del real problema que se intenta solucionar, vinculado también con otras discusiones relevantes, como las referidas a la revisión del monto de las asignaciones parlamentarias o la rebaja del número de los parlamentarios, cuestiones sobre las cuales se mostró dispuesto a debatir.

Así, dado que el asunto que la Comisión Mixta debe resolver ha generado arduas disputas e intensas recriminaciones entre parlamentarios -particularmente en el tercer trámite constitucional-, postuló la necesidad de alcanzar amplios acuerdos en para que todos los sectores políticos representados en las Cámaras estén en condiciones de adoptar una posición que permita avanzar en la recuperación, al menos de cierta parte, de la valoración ciudadana hacia el Congreso Nacional.

De conformidad con lo expuesto, hizo presente los aspectos de las modificaciones aprobadas por el Senado en el segundo trámite constitucional que, en su opinión, no apuntan en esa dirección.

En primer término, manifestó sus dudas acerca de la composición que tendrá la Comisión permanente que se ha dispuesto para fijar las remuneraciones de las altas autoridades, toda vez que denota un involucramiento muy cercano con quienes han sido parlamentarios. A modo de ejemplo, indicó la integración de un ex Presidente de la Cámara de Diputados o del Senado y la forma en que se deben ratificar las designaciones que hará el Presidente de la República. Agregó que ese escenario se podría prestar para defensas corporativas del régimen existente.

Otro asunto que le mereció especial atención, por las consecuencias que acarreará, es la mantención de los salarios entre ministros y parlamentarios, que la Cámara de Diputados, en el primer trámite constitucional, había suprimido. En efecto, dado que el Consejo de Alta Dirección Pública tendrá que fijar esas rentas en función de la Escala Única

de Sueldos de la Administración Pública, es posible concluir, sobre la base de una interpretación armónica de esta normativa, que al haber funcionarios directivos de servicios públicos que acceden a remuneraciones cercanas a los \$ 8.000.000 o \$ 9.000.000 y que, por regla general, los subordinados no pueden ganar más que sus superiores, la renta de los ministros sólo se podrá rebajar en un espacio muy estrecho, en consonancia con los sueldos más altos de la repartición de quienes no ejercen el cargo de Secretario de Estado. Por lo tanto, concluyó, se presenta la paradoja de que, a pesar de que se le ha pedido a un organismo externo que regule las remuneraciones de los parlamentarios, al establecer como un parámetro la Escala única de Sueldos se genera una especie de amarre, que implicará que la reducción sea estrictamente simbólica.

Agregó que en tiempos posteriores al estallido social que afectó recientemente al país y, en particular, en época de crisis sanitaria y económica, una rebaja simbólica de hasta un 20% sería tomada como una burla por la ciudadanía. Sin perjuicio de ello, reconoció que la propuesta de reducir transitoriamente en un 50% el sueldo de los parlamentarios también tenía el riesgo de que, posteriormente, la Comisión permanente que haga el examen de los sueldos de los cargos políticos del Estado determinara que esa rebaja era exagerada y que, en definitiva, correspondería elevar ese monto, situación que también habría producido un escándalo.

En tal sentido, llamó a tener en consideración en esta materia la experiencia comparada, pues a nivel latinoamericano la dieta mensual promedio, sin contar las asignaciones, corresponde a US\$ 10.205, bajo el precio del dólar en el año 2018. Lo anterior, sobre la base de un estudio evacuado por el Centro Latinoamericano de Políticas Económicas y Sociales (CLAPES), que concluyó que en Chile se pagan dietas que superan el doble del promedio de lo que perciben los parlamentarios en Latinoamérica. Añadió que, además, en las naciones que componen la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos la relación entre el sueldo mínimo y la renta a la que acceden los congresistas es menor al escenario que se presenta en Chile. Ello, a pesar de que esa proporción ha tendido a disminuir en los últimos años, en virtud del congelamiento de la dieta de los parlamentarios y, por tal razón, al momento de la presentación de la Moción que dio origen a la presente iniciativa, esa relación era de 39,5 veces, cifra que actualmente se ha reducido a 30 veces.

En consonancia con lo expuesto y dado que se ha alcanzado la convicción de que la rebaja transitoria de un 50% no es viable políticamente en esta oportunidad, propuso a los demás miembros de la Comisión Mixta que, junto con mantener el criterio de que sea un órgano externo el que defina la fijación del monto del sueldo de los parlamentarios-tarea que en su parecer debería cumplir permanentemente el Consejo de Alta Dirección Pública-, se disponga un criterio para esa definición esté

vinculada con un guarismo determinado, de manera que la disminución no sea inferior a un 30% de la última remuneración de los parlamentarios.

Explicó que la cifra propuesta se fundamenta en cuatro argumentos.

El primero de ellos está en línea con la proposición que en su oportunidad efectuó el Ministro de Hacienda, señor Ignacio Briones, quien planteó a los demás Secretarios de Estado reducir sus remuneraciones en un 30%.

En segundo orden, sostuvo que los trabajadores de las empresas que se han acogido a las disposiciones de la Ley de Protección al Empleo sufrirán una disminución de sus salarios equivalente a un 30% en el primer mes.

En tercer lugar, consignó que los sueldos de los alcaldes que están en la escala superior -como la del edil de Puente Alto- se sitúan en una cifra aproximada de \$ 6.600.000 brutos, monto que sería similar al que resultaría de rebajar la dieta de los parlamentarios en un 30%.

Finalmente, una reducción de esa naturaleza estaría en línea con la fijación de una dieta que equivalga a alrededor de 20 sueldos mínimos, en la relación existente a la fecha en que se presentó la Moción original de esta iniciativa.

Finalizó su intervención instando a los demás miembros de la Comisión Mixta a alcanzar un acuerdo en esta instancia, de modo que la propuesta resultante sea aprobada de forma transversal en ambas Cámaras y se otorgue a la ciudadanía una señal de austeridad, particularmente necesaria en esta época.

Seguidamente, **el Honorable Diputado señor Walker** precisó, primeramente, que el proyecto en estudio no sólo propiciará la rebaja de la dieta parlamentaria, sino que también la de los más altos del sector público en general. En tal sentido, destacó la labor que en ese ámbito efectuó el Senado y, en especial, su Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, que permitió arribar a un gran acuerdo, el cual fue refrendado posteriormente por la Sala de la Cámara Alta casi de forma unánime. Afirmó que, con esa actitud, se dio una lección sobre la forma de generar consensos en asuntos controvertidos.

Connotó que el acuerdo a que se ha hecho mención siguió la premisa que postuló la iniciativa que patrocinó y que forma parte del grupo de proyectos refundidos que dieron origen a la presente tramitación legislativa, referida a que fuese un ente externo y no los propios incumbentes el que determine el monto de la rebaja de las rentas.

Aunque el proyecto de su autoría establecía una rebaja a un espectro más amplio de autoridades y extendía su ámbito de aplicación incluso a universidades estatales y empresas públicas, en la discusión legislativa se plantearon reparos atendibles por diversos representantes de los Poderes del Estado y de gremios de funcionarios, basados principalmente en el respeto de la carrera funcionaria en todos los poderes del Estado.

Entonces, la virtud que tuvo la labor del Senado fue evitar la tentación de entrar a la definición de un número o porcentaje determinado, pues precisamente ese tipo de roles se cumplen generalmente en la Comisión de Hacienda, pero no en la de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, que tuvo a su cargo el análisis del proyecto. En sentido opuesto, la discusión se basó fundamentalmente en conceptos y principios.

Resaltó a continuación que la fórmula aprobada en el Senado también da una respuesta expedita a la demanda ciudadana, toda vez que el Consejo de Alta Dirección Pública tendrá un plazo acotado de 30 días para efectuar libremente esa definición, de conformidad con los parámetros estatuidos en la norma constitucional, referidos a la responsabilidad del cargo y la independencia para el ejercicio de sus atribuciones.

Celebró los argumentos vertidos por el señor Diputado que le antecedió en el uso de la palabra, pues denotan un cambio en la postura que mostró durante el análisis del proyecto en el tercer trámite constitucional, en que incluso aludió a que el fondo de este tema era un problema de clases sociales, pese a que, a su juicio, este asunto posee un componente republicano, vinculado con la determinación de las remuneraciones adecuada de quienes sirven los altos cargos del sector público, particularmente en un escenario de austeridad general.

En último término, reiteró su posición decidida a evitar que la discusión de centre en un número o porcentaje determinado o a contradecir las cifras que se han expresado durante la discusión de la iniciativa, tanto en lo referido a los montos que reciben los parlamentarios como a los impuestos que finalmente pagan –muchas de las cuales no corresponden a la realidad-, toda vez que lo primordial es que el debate se enfoque mayormente en conceptos y principios a los cuales se deberá remitir el Consejo de Alta Dirección Pública en su definición. De hecho, sostuvo que en la ley orgánica que posteriormente se dictará el mencionado Consejo también podría cumplir algún rol en este ámbito, como asesor de la Comisión permanente o generador de propuestas.

Por lo demás, enfatizó, cualquier guarismo que los parlamentarios fijen autónomamente será considerado por la ciudadanía como una injerencia indebida, por su calidad de incumbentes.

El Honorable Senador señor Pérez hizo presente que la iniciativa en debate se ocupará de la fijación de las rentas de quienes ejercen cargos políticos, como Ministros de Estado parlamentarios, de los que están mencionados en los ordinales 7° y 10° del artículo 32 de la Carta Fundamental y de aquellos que cumplen funciones a honorarios como asesores de confianza de las autoridades gubernativas. A ese grupo de personas se les establecerán sus ingresos con criterios de mayor justicia y equidad.

Recordó que, una vez iniciada la tramitación en el Senado, se advirtieron serias deficiencias en el texto aprobado en su oportunidad por la Cámara de Diputados, como la afectación a más de 12.000 funcionarios. Dicho efecto fue confirmado posteriormente por distintos gremios y autoridades de servicios públicos que concurrieron a exponer en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado.

En ese contexto, continuó, la primera tarea a que se abocó esa instancia legislativa fue la definición de tres aspectos fundamentales.

El primero de ellos, referido al ámbito de aplicación de la iniciativa, circunscribió sus efectos únicamente al “mundo político”, dejando de lado a quienes están afectos a una carrera funcionaria.

El segundo criterio sobre el cual se concitó un acuerdo fue la institución de una Comisión permanente de alto nivel que fije, en definitiva, las remuneraciones y cuyo funcionamiento y atribuciones estará normado en una ley orgánica constitucional.

Finalmente, aunque en el Senado también se arribó a un consenso en lo que atañe a la regulación del período transitorio, dicha propuesta fue rechazada por la Cámara de Diputados en el tercer trámite constitucional. Así, se estatuyó que también fuese un órgano externo –Consejo de Alta Dirección Pública- el encargado de reducir, por una sola vez, tales rentas. Esa fijación estará plenamente justificada por un ente técnico bajo ciertos criterios, lo cual se diferencia de la institución arbitraria de un guarismo específico. A su juicio, esa es la forma correcta de operar en el establecimiento de políticas públicas.

Precisó que una modificación necesaria a la disposición transitoria sería sustituir el plazo de 60 días que se instituyó para que el Consejo de Alta Dirección Pública fijase el sueldo de los cargos diferentes a ministros y parlamentarios por otro de 90 días, de manera de

que pueda cumplir apropiadamente con esa labor, que evidentemente demandará un mayor análisis.

A continuación, **la Honorable Diputada señora Núñez** connotó que el aspecto de mayor relevancia que posee la iniciativa en debate es la concesión definitiva a un órgano externo de la facultad de regular las remuneraciones de las altas autoridades políticas del Estado, pues resultaba insostenible que los propios parlamentarios participaran de esa determinación.

Añadió que otro asunto que cobra relevancia en esta discusión es que, si se ha confiado en el Consejo de Alta Dirección Pública para la fijación transitoria de las rentas, posteriormente no se dude de su buen criterio para realizar esa labor. En ese sentido, informó que miembros de ese organismo la han contactado y han señalado que el tiempo que se les ha impuesto para realizar la fijación de las remuneraciones es exiguo y, por lo mismo, plantearon la posibilidad de que se estudie si un plazo común de 60 días sería factible. Sostuvo que, obviamente, la situación actual hace imposible prorrogar el término que ya se ha fijado, en consonancia con la urgencia de dar una pronta resolución a este tema.

Acotó que sumar al complejo análisis que deberá efectuar el Consejo de Alta Dirección Pública un guarismo determinado para la rebaja o límites estrictos a su actuación, pese a confiar en su discernimiento, no resulta razonable.

Asimismo, adujo que el eventual rechazo en alguna de las Salas de las Cámaras de lo que resuelva esta instancia legislativa conllevará que la determinación de las rentas de las autoridades políticas sólo la podrá llevar a cabo la Comisión permanente que se instalará una vez que entre en vigor la ley orgánica constitucional que la regulará, dejando un lapso de tiempo sin que se concrete la rebaja, posibilidad que consideró impresentable ante la opinión pública. Por lo tanto, exhortó a los demás miembros a no incluir, como forma de resolver la controversia, asuntos que podrían hacer peligrar la aprobación de la norma transitoria.

Insistió, entonces, en la pésima señal hacia la ciudadanía que significaría que, por no confiar en el rol que cumplirá el Consejo de Alta Dirección Pública, finalmente se mantenga el inmovilismo en el monto de las remuneraciones percibidas por las altas autoridades políticas del Estado.

A su turno, **el Honorable Diputado señor Soto** postuló que, en el contexto de un proyecto que ha sido controvertido, polémico y que ha tenido un retraso importante en su tramitación, un aspecto positivo es que se imponga el principio de austeridad en las remuneraciones más elevadas que concede el sector público, particularmente en los cargos

políticos. Al efecto, reconoció que la clase política en oportunidades no ha sido plenamente conciente de los sueldos que se pagan en la Administración Pública, que son superiores a los promedios que obtienen los trabajadores que laboran en el ámbito privado, producto de la sobre inflación que se ha producido en esos montos con el transcurso de los años. Adujo que esa situación no sólo se advierte en los cargos políticos que aborda el presente proyecto de reforma constitucional, sino que también en otros estamentos que están sujetos a carrera funcionaria y que, en algunos casos, obtienen remuneraciones superiores a las del Presidente de la República. Señaló desconocer otras democracias, como la chilena, en que más de 2000 funcionarios públicos perciben esos montos.

Añadió que, además, se presenta el caso de auxiliares de la Administración de Justicia, como los notarios, que, incluso, según datos proporcionados por la Fiscalía Nacional Económica, reciben cifras superiores. Por otro lado, Ministros de Estado, subordinados del Primer Mandatario, en ocasiones superan sus ingresos, dado que integran directorios de empresas públicas o poseen otro tipo de asignaciones especiales.

En definitiva, hizo notar que se ha instalado una distorsión en ese ámbito, producto de la amplificación de la tendencia a estimar siempre justificada el alza de las remuneraciones públicas, en algunos casos porque quienes se benefician de esos incrementos son los mismos encargados de su determinación. Así las cosas, el texto que emanó de la Comisión de Constitución y de la Sala de la Cámara de Diputados respondía a ese razonamiento, extendiendo el ámbito de aplicación de la normativa y estableciendo un marco de austeridad en las altas rentas estatales, todo lo cual corregía en parte la distorsión a que se ha aludido y que, luego del texto aprobado por ambas Cámaras, seguirá aumentando, por los bonos y otras mejoras salariales que, con el correr del tiempo, requerirán nuevamente la atención de la opinión pública.

Entonces, coligió, el estado actual de la iniciativa amplificará la asimetría denotada en las altas rentas del Estado, pues es posible que ciertos cargos directivos accedan a remuneraciones que sobrepasarán a las de Ministros o Subsecretarios. Ello arranca de la intervención de únicamente una parte del aparato estatal y no de su integridad. Por esas razones, en el tercer trámite constitucional expresó su voto contrario en esa parte del proyecto, sentenció.

Insistió en que el principio de que no sean los propios incumbentes los que decidan las rentas que percibirán se impone como una premisa fundamental que debe marcar la definición de las demás altas remuneraciones estatales. En esa línea, este proyecto encarga a un ente externo, independiente y con autonomía la resolución de ese dilema, bajo parámetros razonables.

Exhortó a los demás miembros a lograr consensos en esta instancia para que la definición de la política pública reciba la aprobación unánime de sus miembros, dado el carácter de Estado que posee este asunto. Sin perjuicio de ello, concordó en la urgencia de dar una expedita resolución al trámite de Comisión Mixta.

El Honorable Diputado señor Jackson, por su parte, expresó su preocupación por los plazos que se han dispuesto para la materialización de la rebaja de las rentas, tanto en su fase transitoria como en la definitiva. En ese sentido, expresó que deben quedar claros, para efectos de la historia fidedigna de la ley, los términos que se han tenido a la vista para esas etapas. Por lo mismo, planteó que, dado que para el funcionamiento de la Comisión permanente se requiere la dictación previa de una ley orgánica constitucional y que la fijación se debe hacer 18 meses antes del inicio del próximo período presidencial, es preciso esclarecer si la fijación que hará por una sola vez y de manera transitoria el Consejo de Alta Dirección Pública podría regir, en la práctica, hasta un plazo cercano a los 6 años. En efecto, para que ello no acontezca la Comisión permanente tendría que resolver de forma definitiva la baja en las remuneraciones en un plazo que no podría exceder el día 10 de septiembre del año en curso.

Luego, dio cuenta de su conformidad con la decisión adoptada por la Cámara de Diputados, en orden a proponer una rebaja inicial de un 50% de las rentas, pues constituía una señal importante para la ciudadanía. Si bien la fórmula definitiva también sugería que un órgano externo cumpliera esa función de forma permanente, se disponía una reducción inmediata, sin delegar esa tarea en una segunda entidad.

A continuación, hizo presente que la experiencia comparada demuestra que las rentas de los parlamentarios no se regulan en las Cartas Fundamentales, a diferencia de la anomalía que se advierte en el artículo 62 de la Constitución nacional y que el texto aprobado por el Senado mantiene, al igualarla con la de los Ministros de Estado.

Postuló que el ente externo que establecerá por primera vez la rebaja debe contar para su resolución con criterios nítidos y claros, situación que, en su opinión, no es tan evidente en la norma transitoria propuesta por el Senado. Lo anterior, por el hecho de que las normas que rigen la Escala Única de Sueldos de la Administración del Estado -entre las cuales se cuentan las disposiciones de la ley N° 19.882-, sostienen que ningún subordinado podría recibir una renta superior a la del subsecretario del ramo y, por lo tanto, el Consejo de Alta Dirección Pública podría argumentar que, siguiendo esa regla, la renta del Ministro se debería sujetar a ese monto y, consecuentemente, también la de los parlamentarios. Eso, en los hechos, implicaría que la reducción tendría una

restricción que, en la decisión del citado Consejo, podría significar una rebaja de las rentas en un porcentaje poco relevante.

Instó a los demás miembros de la Comisión Mixta a imaginar qué pensará la opinión pública si, luego de todo este proceso legislativo, la disminución de las rentas se materializa, por ejemplo, en \$500.000 o \$600.000 menos. Claramente, una situación de esa naturaleza sería negativa para la imagen del Congreso Nacional.

De consiguiente, teniendo a la vista que se ha decidido que la determinación de las rentas la haga un órgano externo, resultaría conveniente incorporar, además, un criterio de orden político, para que, sin perjuicio de las leyes vigentes, la disminución nunca sea inferior a un 30% de la última remuneración percibida por los parlamentarios. Ello, en la práctica, significaría renunciar a la rebaja de un 50% que fue refrendada por la Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional.

En definitiva, llamó a establecer parámetros que impidan una futura interpretación que impida una reducción de las rentas en esos términos.

El Honorable Senador señor Harboe, al inicio de su intervención, juzgó correcto despejar algunos conceptos y expresiones que se han vertido en el marco de la discusión de este proyecto.

En primer lugar, aclaró que, de los cerca de 6 años que se ha extendido la tramitación de la presente iniciativa, más de 5 años y medio se dedicaron a la discusión del primer trámite constitucional. Dicho debate, a su juicio, no se reflejó en el texto que finalmente emanó de la Cámara de Diputados, pues presentaba serias falencias. En efecto, de haberse aprobado el mencionado texto legal, la rebaja de remuneraciones habría afectado a alrededor de 12.000 funcionarios públicos, incluyendo, por ejemplo, a algunos pertenecientes a los servicios de salud.

En ese contexto, destacó que la discusión que se llevó a cabo en el Senado se efectuó sin prejuicios, particularmente por el hecho de que esta iniciativa podría, en cierto sentido, beneficiar o perjudicar precisamente a quienes debían resolverla.

En segundo orden, refutó las voces que señalan que el Congreso Nacional se fija sus propias remuneraciones, toda vez que por expresa disposición constitucional se estatuye que la dieta de los diputados y senadores es equivalente a la de un Ministro de Estado con sus asignaciones. Señaló que en su experiencia como parlamentario jamás ha participado en la fijación de esos sueldos y, bajo esa premisa, dio cuenta de su postura favorable a que no sean los propios incumbentes quienes intervengan en esa decisión. Incluso, recordó que en su oportunidad

presentó una indicación para reducir de forma inmediata las remuneraciones en un 30%, pero luego del debate que se suscitó en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado alcanzó la convicción de que los argumentos que dejaban esa determinación en un organismo externo tenían mayores fundamentos que los de su propuesta, de manera que los parlamentarios no tuviesen participación en dicha resolución.

En tercer término, expuso que en el curso del debate legislativo se ha indicado que el sueldo de un parlamentario ascendería a US\$ 23.000, lo cual no es efectivo, toda vez que, con el valor actual del dólar dicha cifra se sitúa cerca de US\$ 10.800. Llamó, entonces, a ser cuidadosos en la discusión y a analizar con detención los montos que se han planteado y que en ocasiones contienen errores metodológicos en su determinación, tal como se detectó en su momento en los estudios evacuados por instituciones como CLAPES y la Biblioteca del Congreso Nacional.

Otro ejemplo contrario a la decisión de que no sean los propios incumbentes quienes intervengan en la fijación de las remuneraciones, enfatizó, es la indicación formulada por el Senador señor Latorre, que proponía que el sueldo de un parlamentario fuese equivalente a 20 sueldos mínimos. Dicha proposición, además de no rebajar las rentas de forma significativa, tendría como consecuencia de que cada vez que se discutiese en el Congreso Nacional el alza del sueldo mínimo se argumentaría que esa decisión en realidad se tomaría según el beneficio al que podrían acceder los congresistas.

A mayor abundamiento, expresó que desde hace algunos años se propuso congelar los incrementos de las remuneraciones parlamentarias cada vez que se debatía acerca del reajuste anual del sector público, en el marco del acuerdo sobre transparencia y probidad. Luego de ello, no existe vinculación alguna entre la decisión de las Cámaras con la determinación de las remuneraciones de los senadores, diputados y ministros.

En otro ámbito, aclaró también las afirmaciones que postulan que los alcaldes percibirían rentas bastante menores a las de los parlamentarios, pues, en la práctica, el hecho de que sean beneficiarios de asignaciones derivadas del cumplimiento de metas de gestión hace que los sueldos reales sean superiores a las cifras que se han planteado.

Seguidamente, expresó la necesidad de que en el futuro se lleve a cabo una discusión de fondo sobre las remuneraciones que perciben quienes se desempeñan en el sector público y que se vincula con la imperiosa reforma a la Administración del Estado que, cuando se trata de ventilar, genera resistencia en los gremios o da lugar a ciertas defensas corporativas. De hecho, recordó que durante la discusión en general de esta

iniciativa en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado el titular de la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales se opuso tenazmente al texto que despachó la Cámara de Diputados, pues afectaba a sus representados.

En virtud de lo expuesto, reiteró su convicción de que la fórmula acordada resulta la correcta, en el entendido de que ministros, senadores y diputados no participarán de la determinación de sus propias remuneraciones, ni siquiera poniendo límites o restricciones a la acción de los órganos externos de carácter técnico que se encargarán de esa tarea. En su parecer, lo que corresponde a los parlamentarios es abstraerse de los procesos que llevarán adelante esos organismos, para efectos de una mayor transparencia e independencia en su accionar.

El Honorable Diputado señor Coloma, a su vez, compartió los dichos proferidos por el señor Senador que le antecedió en el uso de la palabra, puesto que resulta fundamental la mantención del principio que otorga a una entidad independiente la atribución de fijar las remuneraciones de las altas autoridades políticas del Estado, sin que tengan injerencia en esta materia los parlamentarios.

Asimismo, puso de manifiesto la importancia de evitar que el debate se lleve a cabo sobre la base de caricaturas o antecedentes infundados, por cuanto durante el tiempo de tramitación legislativa de este proyecto fueron numerosas las ocasiones en que se conocieron cifras y montos para eventuales rebajas que no tenían algún sustento plausible. Incluso, se planteó en una oportunidad igualar la remuneración de los parlamentarios a montos cercanos a veinte sueldos mínimos, lo cual conllevaba la agravante de que cada vez que se discutiese el reajuste del sueldo mínimo los senadores y diputados verían incrementados sus ingresos. Ello, en su opinión, reviviría la discusión de que los incumbentes tenían injerencia en la determinación de sus rentas.

En ese escenario, valoró el texto despachado en el segundo trámite constitucional y se mostró dispuesto a ratificarlo en esta instancia.

Al tomar nuevamente la palabra, **el Honorable Senador señor Huenchumilla** sostuvo que en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado se llevó a cabo una discusión pormenorizada sobre todos los aspectos involucrados en este asunto, en aras de otorgar una respuesta adecuada a la ciudadanía. Lo anterior, teniendo en consideración que actualmente se verifica un sentimiento de profunda desigualdad en la sociedad, cuya manifestación más concreta fue el movimiento social que se desató a partir del día 18 de octubre de 2019. Dicha sensación se produce tanto en el sector estatal como en el privado y una de sus expresiones principales derivan de la aplicación de un sistema

tributario que no es acatado igualitariamente por todos, particularmente en lo referido al pago del impuesto global complementario.

En ese sentido, y en la búsqueda de la solución más razonable y justa posible, la Comisión de Constitución del Senado, al analizar el texto despachado en el primer trámite constitucional, advirtió que el ámbito de aplicación de la normativa alcanzaba a servidores públicos con distintas realidades, lo que obligaba a actuar en consecuencia. En efecto, postuló que no es igual la situación de los profesionales y técnicos que recluta el Estado para tareas complejas y que deben competir con el mercado, con aquellos que ejercen sus labores sobre la base de un sistema de carrera funcionaria o con quienes forman parte de los servidores que pertenecen al “mundo político”.

Por tal razón, en un escenario que requiere un estudio complejo, análisis presupuestarios y financieros y la consideración de exigencias técnicas y académicas, resulta imposible para los parlamentarios dictar, en el contexto de una reforma constitucional, normas para el resto de la Administración estatal que no forma parte de los cargos políticos. Sobre estos últimos se distinguió entre aquellos de elección popular y los de confianza política del Jefe de Estado. No obstante ello, no se cerró a analizar más adelante un proyecto integral sobre las remuneraciones estatales, si así se contempla por parte del Ejecutivo en el futuro.

Así las cosas, en pos de la mayor objetividad posible, se decidió otorgar atribuciones a un ente externo, conformado por ex autoridades de alto nivel y con experiencia en altos cargos públicos, exentos de influencias y con un sentido de Estado, para hacer esa fijación. Sin embargo, ese modelo planteaba problemas en el período transitorio, pues tomaría un tiempo la conformación de la Comisión permanente, lo cual impedía dar una pronta señal a la opinión pública sobre la resolución de este tema. Aunque en su momento formuló una indicación para que la reducción inmediata fuese de un 30%, también presentaba la dificultad de la que aducía también proyecto de la Cámara de Diputados, esto es, la falta de un sustento claro para ese guarismo. Por lo mismo, se acogió la idea de que en el período transitorio también fuese un ente técnico el que hiciese esa reducción por primera vez y en un plazo acotado.

En torno a las facultades que tendrá el Consejo de Alta Dirección Pública para llevar adelante ese cometido, explicó que el rango constitucional que se le da a esas atribuciones será superior al que tienen las diversas leyes relacionadas. Por otro lado, sostuvo que la mención a la Escala Única de Sueldos se hace solamente a título referencial. Además, resulta imposible que un órgano que tiene que reducir las remuneraciones no cuente con ese elemento de juicio, aunque no con carácter obligatorio. Otros parámetros que se deberán tener a la vista son la responsabilidad y la independencia en el ejercicio de las funciones, mencionó.

Insistió en que la facultad que se concede a la Consejo de Alta Dirección Pública no exige que su resolución se haga conforme a derecho, sino según su leal saber y entender, es decir, de forma similar a la actuación de un árbitro arbitrador, fundamentando su decisión, pero con un amplio margen para analizar todos los elementos de juicio, legales o no. En definitiva, se trata de una potestad constitucional que está sobre la ley y que para su aplicación deberá considerar las referencias a la Escala única de Sueldos y a las responsabilidades e independencia que se mencionan en el artículo 38 bis, entre otros elementos de juicio.

La decisión objetiva que finalmente se adopte para rebajar las rentas estará libre de influencias externas y no dará derecho a reclamos posteriores, sentenció.

Llamó a tener responsabilidad en los dichos que se vierten en el curso del debate, por los efectos que pueden tener en la opinión pública. A modo de ejemplo, refutó los comentarios referidos a los ingresos de los notarios, puesto que en su carácter de la Administración de Justicia no reciben remuneraciones de parte del Estado, sino que sus rentas dependen de los aranceles que pagan los particulares por sus servicios.

En torno a la proposición efectuada por el Diputado señor Boric para sugerir una rebaja inmediata de un 30%, reiteró sus dudas sobre la fundamentación adecuada de un guarismo de esa naturaleza.

El Honorable Senador señor Allamand coincidió con las argumentaciones expresadas por los Senadores señores Harboe, Huenchumilla y Pérez, que han dejado constancia del completo proceso de deliberación que llevó a cabo la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado para arribar al texto que finalmente fue refrendado en gran parte por ambas Cámaras.

Al mismo tiempo, expuso que ese proceso ejemplar contrasta con otras actitudes que se han verificado durante el debate. Al efecto, planteó que en la discusión del tercer trámite constitucional se dijo que encargar a un ente externo la resolución de este asunto supondría una suerte de colusión con las personas que lo integran, que viven en sectores acomodados de la capital, que tienen hijos en colegios privados y que se encontraban afiliados a Administradoras de Fondos de Pensiones, configurándose, por tanto, un problema de clase. Sin embargo, quien profirió esas aseveraciones promueve en esta instancia una posición contraria, validando que sea un órgano externo el que adopte esa decisión.

En ese entendido, dio cuenta de su rechazo a esa forma de acción política, pues no contribuye al prestigio del Congreso

Nacional. Tampoco parece razonable que con sólo un día de diferencia se constaten esos cambios de postura, esto es, insultos en la Sala de la Cámara de Diputados contra el Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de esa Corporación y en las redes sociales y, posteriormente, modales cuidados en el marco de una Comisión Mixta.

Luego, adujo que el principio asentado por la Comisión de Constitución del Senado, respecto de que debe ser un órgano externo el encargado de fijar las remuneraciones de los altos cargos del Estado, es el correcto. En efecto, supone que nunca los afectados por una decisión deben participar de ella, lo cual permite eludir los eventuales conflictos de intereses y reforzar la imparcialidad.

Por último, dejó constancia de su conformidad con el hecho de que, tal como se ha indicado previamente, el Consejo de Alta Dirección Pública, cuyas facultades emanarán directamente de la Carta Fundamental, no tendrá limitaciones para efectos de la decisión que en conciencia y con los antecedentes que tenga a la vista finalmente adopte. En ese contexto, estimó de toda lógica la mención a la Escala única de Sueldos, dado que es un elemento fundamental en el ordenamiento del sector público. Desestimó, entonces, las aprensiones sobre las eventuales restricciones que tendría el Consejo para reducir las rentas.

Planteó que el único mandato objetivo que tendrá será reducir las remuneraciones, evitando la consideración de algún guarismo específico, que no tienen sustento alguno.

Por su parte, **el Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador señor De Urresti**, juzgó extraño que en esta oportunidad los Diputados señores Boric y Jackson postulen que la rebaja en las remuneraciones debería ser de un 30% en vez de un 50%, como tradicionalmente han defendido. Sostuvo que, a su juicio, si se ha promovido por tanto tiempo una cifra, lo más coherente es mantenerla, aunque finalmente de forma democrática se opte por otra fórmula.

Connotó que en el curso del debate se ha convencido de que no debe ser el Parlamento el que se fije arbitrariamente sus rentas, pues, principalmente, no posee todos los conocimientos que se requieren para una tarea tan compleja como esa. Por ello, se confía en la labor que puede hacer en ese sentido un órgano externo especializado en lo que atañe a la organización y estructura de la Administración Pública. Incluso, resaltó que esa postura fue ratificada en su oportunidad por los constitucionalistas que concurrieron a entregar sus puntos de vista durante el segundo trámite constitucional. Ellos coincidieron, además, en que el texto despachado por la Cámara de Diputados dañaba remuneraciones de funcionarios ajenos a las decisiones políticas.

Por lo demás, continuó, la fórmula acordada ordena el debate y no postula apreciaciones basadas en guarismos que pretenden que quien no esté de acuerdo con ellos sea tildado de contrario a una rebaja.

Consignó que en el segundo trámite también se acotó el ámbito de aplicación de la iniciativa, únicamente a las autoridades políticas y a los asesores a honorarios que trabajan directamente en el gabinete de los ministros de Estado, pues en esta oportunidad era imposible abarcar a la totalidad de quienes cumplen funciones en el sector público, discusión que requiere de un debate de fondo más acabado. Igualmente, estimó apropiado confiar en el criterio que tendrán las instituciones que se han designado para esta tarea. Por lo mismo, plantear que estarán influenciados o que tendrán un sesgo determinado para realizar su rol resulta inapropiado.

Coincidió, en último término, con aquella proposición que amplía a 90 días el plazo que tendrá el Consejo para establecer, por primera vez, la reducción de rentas de los cargos diferentes de ministros y parlamentarios. Del mismo modo, ratificó que los parámetros que se han establecido para la labor de los entes designados sólo serán utilizados como elementos de juicio, junto a otros que estimen pertinentes.

Resaltó además que la decisión que finalmente se adopte se emitirá luego de un proceso transparente y con los fundamentos del caso, con el fin de evitar actuaciones arbitrarias o sin sustento.

Al finalizar su intervención, relevó el hecho de que se haya designado a una entidad para que en el tiempo intermedio lleve a la práctica una reducción de las rentas, sin tener que esperar a que entre en régimen la Comisión permanente designada para ese efecto. Ello, a su juicio, da cuenta del compromiso de los intervinientes con un proceso expedito que conduzca a una rebaja de las dietas parlamentarias y de las demás remuneraciones que aborda la presente iniciativa.

El Honorable Diputado señor Boric hizo notar que la primera Moción que dio origen a este proyecto planteaba un monto que estaba ligado a una determinada cantidad de sueldos mínimos. Sin embargo, en el curso de la discusión se arribó a la convicción de que esa no era la mejor solución, pues generaba una especie de incentivo perverso, definido por el hecho de que en la medida de que el salario mínimo subía, también lo hacía el de los parlamentarios, incrementando la brecha nominal.

En cuanto a las críticas que se han planteado sobre la inclusión de otros funcionarios públicos, señaló concordar con ellas. De hecho, resaltó que la propuesta original afectaba sólo a los

parlamentarios y que las enmiendas que incluyeron a una mayor cantidad de servidores públicos tenían como objeto entrapar el proyecto y dificultar su aprobación. Reiteró, por tanto, su coincidencia con el espectro acotado de funcionarios que se ha refrendado, a saber, aquellos que tienen cargos políticos y o son de confianza exclusiva del Presidente de la República.

A continuación, respondió algunas de las argumentaciones que se han vertido en este debate, que consideró falsas o hipócritas.

En primer lugar, se refirió a la afirmación del Diputado señor Walker en la cual saludó el acuerdo unánime y republicano del Senado, porque olvida inexplicablemente que el texto del artículo transitorio despachado por la Cámara de Diputados –que promovía una rebaja inmediata de un 50% de las rentas- contó con el voto favorable de 150 diputados. Entonces, estimó incomprensible que sólo se reconozca el consenso en una de las Cámaras.

En seguida, sostuvo que no ha cambiado su posición en cuanto a que en el fondo de esta discusión se plantea un problema de clase, toda vez que tiene la convicción de que si personas que pertenecen a una misma clase social adoptan decisiones de estas características se produce una tendencia natural a resistir la renuncia algunos de los privilegios de los que gozan. Así, la dieta que perciben los parlamentarios constituye un privilegio injusto, tanto a nivel comparado como en su relación con la realidad salarial nacional. Insistió en que personas que poseen condiciones materiales parecidas a las de los parlamentarios pensarán también de una manera similar, si no se establecen criterios que determinen que la rebaja sea significativa.

Luego, juzgó como una hipocresía que se indique que los promotores de esta iniciativa habrían cambiado inexplicablemente su posición en esta instancia, toda vez que aún posee la convicción de que la rebaja en la dieta debería ser, en una primera instancia, de un 50%. Sin embargo, lo que se ha postulado en el contexto de la Comisión Mixta es la proposición de alternativas para alcanzar un acuerdo. Por ello, se sugirió disponer un mínimo de rebaja para el Consejo de Alta Dirección Pública, que incluso podría ser mayor.

Sin embargo, dado que no existe consenso para sancionar esa propuesta, lo que en los hechos se hará es traspasar la responsabilidad de esa fijación a un ente externo para que, si finalmente la reducción resulta simbólica, se culpe a ese organismo, a pesar de que los parlamentarios han tenido la posibilidad de instituir un criterio que fomente una rebaja sustantiva. En definitiva, se intenta promover un cambio que finalmente no modificará de forma relevante la situación actual, desligándose de esa responsabilidad.

A su juicio, la alusión a supuestos argumentos técnicos involucrados en la decisión lo que en realidad pretende es esconder el problema político que se presenta a partir de la tremenda desproporción que existe entre el sueldo de los parlamentarios y la realidad nacional. Sostuvo, en ese entendido, que formalizará tres propuestas para arribar a un acuerdo en esta instancia. Sin embargo, adelantó que es probable que no sean acogidas, por cuanto se ha instalado la idea de desentenderse de un problema político evidente para toda la ciudadanía, pero que no es tenido en cuenta por la mayoría de los parlamentarios, particularmente en un contexto en el cual gran parte de las familias están sufriendo restricciones económicas graves.

En consecuencia, si el Consejo de Alta Dirección Pública determina que la reducción sea de un 10% o un 20%, la ciudadanía lo considerará una burla. Por tal motivo, quienes voten en contra de las propuestas que planteará serán responsables de ese engaño.

La Honorable Diputada señora Núñez acotó que en el marco de esta discusión ha tenido la precaución de no caer en caricaturizaciones, en discursos desvirtuados o en antecedentes erróneos. Por esa razón, rebatió las aseveraciones que señalan que ha incurrido en alguna de esas conductas. En particular, connotó que el hecho de que sea el Consejo de Alta Dirección Pública el ente encargado de la reducción de las remuneraciones se impone como la mejor opción, con el objeto de que no sean los propios parlamentarios que se pronuncien sobre el reajuste de sus sueldos o que fijen guarismos específicos para una eventual rebaja. Eso es lo que quiso señalar cuando afirmó que resultaba insostenible que los propios parlamentarios participaran de la determinación de las remuneraciones, enfatizó.

A continuación, sobre los dichos del Diputado señor Boric, manifestó que es bastante difícil arribar a fórmulas de consenso si se postula que quienes voten en contra de sus propuestas estarán evadiendo su responsabilidad. Por el contrario, lo más consecuente es asumir ese compromiso mediante la concesión de esas tareas a un órgano externo, que podrá actuar con toda libertad y sin presiones e influencias.

Aunque recalcó su apoyo a esa postura, precisó que, en lo que atañe a los servidores públicos que serán afectados por esta iniciativa, un asunto que también se deberá revisar en su oportunidad es la remuneración que reciben los altos ejecutivos de las empresas públicas. Sin embargo, aunque posee esa convicción, no arriesgaría la aprobación de este proyecto porque uno de sus aspectos no ha sido incluido. El inmovilismo en este tema sí que sería perjudicial y fuertemente resistido por la ciudadanía, sentenció.

El Honorable Diputado señor Jackson hizo presente que aún existen cuestiones que no se han aclarado suficientemente en el curso del debate. A modo de ejemplo, planteó que el informe evacuado por el PNUD manifiesta que la dieta parlamentaria supera ampliamente el promedio mundial y es de las más altas si se le compara con la que se verifica en otros países en vías de desarrollo e, incluso, entre los países desarrollados. De hecho, si se utiliza la metodología de poder de paridad de compra, el monto de la dieta se acercaría a los US\$ 19.000. En el momento en que se hizo el estudio aludido esa cifra rondaba los US\$22.000, precisó.

En resumen, sostuvo que, incluso rebajando a la mitad la dieta parlamentaria, ésta quedaría sobre la media, si se usa la medida de poder de paridad de compra.

Luego, reiteró algunas preguntas formuladas anteriormente.

En primer término, consultó en qué fecha debería estar hecho el estudio y la propuesta de la Comisión permanente para que se aplicase en el próximo período parlamentario. Según sus cálculos, dichas gestiones no se podrían extender más allá del 10 de septiembre del año en curso, puesto que, si ello no ocurre ese día, la rebaja definitiva no podrá regir en el próximo período presidencial, extendiéndose en la práctica la vigencia de la reducción transitoria por un tiempo cercano a los 6 años.

Por otro lado, preguntó si los parámetros establecidos en la norma transitoria restringirán la acción del Consejo de Alta Dirección Pública, toda vez que el hecho de que el monto sea igual a de los ministros de Estado y se deba tener en cuenta la Escala única de Sueldos podría significar, en los hechos, que se otorgará muy poco espacio al Consejo para rebajar las remuneraciones.

Asimismo, sostuvo que los criterios dispuestos en el artículo 38 bis, esto es, la responsabilidad del cargo y la independencia en el ejercicio de las funciones, son precisamente los argumentos que se esgrimen ordinariamente para sustentar que los sueldos puedan ser elevados. En sentido opuesto, no hay menciones a la realidad del país, al sueldo promedio de la población o a la experiencia internacional comparada. Por tal motivo, aseguró que los criterios que se han definido sólo “empujan hacia arriba” la posible determinación.

Pidió, por tanto, que se asegure en la discusión que, por ejemplo, el monto de las rentas podrá bajar en una primera instancia de los \$ 8.000.000 o que el Consejo tendrá la facultad de disminuirlas en un porcentaje superior al 30%. De lo contrario, razonó, sí se habrían dispuesto límites a la actuación de los órganos externos, constituyéndose como un

simple eufemismo el argumento de que el Consejo tendría plena libertad para ejercer su rol.

Por último, adujo que no es efectivo que, por el hecho de que las normas que regulan este asunto tengan rango constitucional, el Consejo pueda adoptar decisiones que vayan en contra de lo estatuido legalmente.

Finalmente, refutó los comentarios que aseveran que los parlamentarios no tienen injerencia en la determinación de sus remuneraciones, dado que sí participan de la fijación de los reajustes anuales del sector público. De hecho, el año 2003, cuando las dietas parlamentarias aumentaron enormemente por el incremento de los sueldos de los ministros, fueron los propios diputados y senadores quienes intervinieron en esa decisión.

El Honorable Senador señor Harboe explicó que, de la discusión que se llevó adelante en el segundo trámite constitucional, quedó suficientemente claro que la única restricción que tendría el Consejo de Alta Dirección Pública es que debía reducir las remuneraciones y, en ningún caso, aumentarlas.

En segundo orden, solicitó a los demás miembros de la Comisión Mixta evitar los calificativos en sus intervenciones, pues lo que en realidad se ha intentado hacer es impedir un acto de corrupción, constituido por el hecho de que sea el propio Congreso Nacional el que fije las remuneraciones de sus integrantes. Una situación de ese tipo, en su opinión, está reñida con la ética pública. Insistió en dejar esa determinación en un tercero ajeno.

Recordó que en el Senado se mantiene siempre un trato respetuoso y se cuida el lenguaje en cada una de las discusiones, pues resulta fundamental para mantener una adecuada argumentación y relación entre sus miembros. Sostuvo que, en tal sentido, no se utilizan calificativos o insultos, por cuanto se posee la certeza de que todas las visiones son legítimas, aunque no se compartan.

En conclusión, lamentó el tono del debate que se ha demostrado en esta instancia legislativa y condenó las amenazas o las denostaciones a quienes emitan una opinión divergente.

En otro ámbito, puso de manifiesto que la indexación que existe entre las rentas de los Secretarios de Estado y los parlamentarios se explica por la necesidad de evitar la tentación de que el Gobierno de turno, cuando conviva con un Parlamento que no les es dócil, le disminuya la remuneración y suba la del Ejecutivo, minando de esa forma el

poder de la oposición o el control efectivo que puede hacer el Congreso Nacional.

Por último, destacó que el real compromiso de quienes han defendido la fórmula aprobada por el Senado se demuestra en el hecho de que el mandato que tiene el Consejo de Alta Dirección Pública para reducir las rentas de las autoridades políticas tendrá un plazo muy acotado, que en el caso de los ministros y parlamentarios será de 30 días.

- - -

Luego del análisis de este asunto, **el Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador señor De Urresti**, propuso, como forma y modo de superar la discrepancia entre ambas Cámaras, someter a votación el texto del numeral 4 del artículo único refrendado por el Senado en el segundo trámite constitucional, oportunidad en que se consideró, además, **la proposición número 1, del Honorable Senador señor Pérez**, para sustituir, en el inciso segundo de la disposición transitoria trigésimo octava, la expresión “sesenta” por “noventa”.

- La Comisión Mixta, por la mayoría de sus miembros, Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Harboe, Huenchumilla y Pérez y Honorables Diputados señora Núñez y señores Coloma y Walker, aprobó ambas proposiciones. Votaron en contra los Honorables Diputados señores Boric y Soto.

Acto seguido, **el Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador señor De Urresti**, sometió a la consideración de la Comisión otras proposiciones de solución de la controversia suscitada entre ambas ramas del Congreso Nacional. Son las siguientes:

- La proposición número 2, del Honorable Diputado señor Boric, para sustituir el número 4 del artículo único del proyecto por el siguiente:

“4. Agrégase la siguiente disposición transitoria:

“TRIGÉSIMO OCTAVA.- Dentro de los siguientes treinta días a la publicación de esta reforma constitucional, el Consejo de Alta Dirección Pública, creado por la ley N° 19.882, fijará las remuneraciones de los ministros de Estado y de diputados y senadores en los términos que dispone el artículo 62, las que regirán hasta que se adopte el acuerdo que establece el artículo 38 bis.

Dentro de los noventa días siguientes a la publicación de esta reforma, el mencionado Consejo determinará las rentas de las demás autoridades señaladas en el artículo 38 bis, las que regirán

hasta que se adopte el acuerdo que establece el mencionado precepto. Igualmente, y en el mismo término, precisará las remuneraciones de intendentes y gobernadores, las que regirán hasta el día en que asuman sus cargos los gobernadores regionales.

El Consejo de Alta Dirección Pública reducirá la remuneración percibida por las autoridades ya mencionadas, en un porcentaje que no podrá ser menor a un cincuenta por ciento de la última remuneración percibida.”.”.

Al fundamentar su voto, **el Honorable Senador señor Boric** evocó algunos de los comentarios proferidos en el curso de la discusión e indicó que no es efectivo que los parlamentarios no se han fijado el sueldo en los últimos años. Derechamente calificó esas expresiones como una mentira, pese a que a algunos les moleste que se diga.

De consiguiente, anunció su voto favorable a la propuesta formulada.

Por su parte, **el Honorable Diputado señor Walker** consignó que la bancada de diputados del Partido Demócrata Cristiano, en la figura del ex diputado señor Morano, postuló hace bastantes años una propuesta de reajuste de dietas inversamente proporcional al que se efectuaba a los funcionarios que se regían por la Escala Única de Sueldos.

Luego, expresó su voto contrario a la proposición presentada, toda vez que insiste en la fórmula que ya ha sido desechada y que plantea que sean los propios incumbentes quienes los que fijen el porcentaje de la rebaja, impidiendo la labor del órgano externo designado para ese fin.

El Honorable Senador señor Pérez recalcó que, en una adecuada discusión, no cabe atribuir a quien piensa distinto un calificativo de hipócrita o de que trata de engañar con sus argumentos. En efecto, pese a que cualquier interviniente puede estar equivocado en su postura, no corresponde que, mediante una supuesta superioridad moral, se le descalifique.

En el mismo orden de ideas, **el Honorable Senador señor Harboe** señaló que el cuidado de las formas en el debate parte de la base del trato educado y del respeto y el diálogo institucional que debe existir entre los parlamentarios. Así, los debates se deben centrar en las ideas y no en las personas, sentenció.

Postuló finalmente que el hecho de que los diputados y senadores participen de la fijación de sus rentas constituye un

acto que falta a la probidad y a la lógica de la abstención en asuntos en que hay intereses comprometidos.

El Honorable Senador señor Huenchumilla destacó que el problema de la desigualdad en el país, en todos sus aspectos, es un asunto pendiente de resolución y también se instala como el conflicto de fondo en esta discusión.

Consignó al respecto que en pocas oportunidades se ha abordado esta materia y, en ese contexto, rememoró la situación que se verificaba hasta el año 1924, en que no se retribuía a los parlamentarios, pues todos pertenecían a la clase agrícola o empresarial. Agregó que usualmente ha sido el sector político ligado a la derecha el que ha pretendido rebajar las remuneraciones de los funcionarios del Estado, lo que se opone a la actitud de la izquierda, que históricamente ha lucha por una retribución digna.

En ese debate, totalmente legítimo, es preciso contar con antecedentes fundados para, por ejemplo, señalar que las dietas se deben reducir en un 50 % o en otro guarismo específico. En efecto, resulta apropiado discutir cuál debe ser el ingreso de quien tiene la labor de representar, legislar y fiscalizar, tanto a débiles como a poderosos.

Reclamó, por tanto, que en la tramitación legislativa no se haya argumentado fundadamente por qué es necesario rebajar las dietas en los porcentajes que se han señalado.

A su juicio, lo único claro es que la dieta se debe rebajar y, en tal sentido, la forma en que obró el Senado parece la más adecuada. Ello, sin embargo, no justifica que quienes piensen distinto se permitan descalificar o agredir a los demás o suponer falsas intenciones en las posturas que adopten. La divergencia de posiciones es propia del diálogo democrático, enfatizó.

En consecuencia, hizo notar su convicción de que las decisiones que ha tomado en esta materia no lo menoscaban moralmente.

Culminada la discusión, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor De Urresti**, puso en votación la proposición número 2.

- La Comisión Mixta, por la mayoría de sus miembros, **Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Harboe, Huenchumilla y Pérez y Honorables Diputados señora Núñez y señores Coloma y Walker**, la rechazó. Se pronunciaron favorablemente los **Honorables Diputados señores Boric y Soto**.

- **La proposición número 3, del Honorable Diputado señor Boric**, para sustituir el inciso tercero de la disposición trigésimo octava por el siguiente:

“El Consejo de Alta Dirección Pública reducirá la remuneración percibida por las autoridades antes mencionadas en un porcentaje que no podrá ser menor a un treinta por ciento de la última remuneración percibida”.

- **La Comisión Mixta, por la mayoría de sus miembros, Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Harboe, Huenchumilla y Pérez y Honorables Diputados señora Núñez y señores Coloma y Walker, la rechazó. Votaron a favor los Honorables Diputados señores Boric y Soto.**

- **La proposición número 4, del Honorable Diputado señor Boric**, para sustituir el inciso tercero de la disposición trigésimo octava por el siguiente:

“El Consejo de Alta Dirección Pública reducirá la remuneración percibida por las autoridades ya mencionadas, para lo que deberá tener en especial consideración la situación económica de a quienes representan y el análisis comparado internacional”.

El autor de la propuesta, **Honorable Diputado señor Boric**, sostuvo que su objetivo es el establecimiento de ciertos estándares, diferentes a los que dispuso el Senado y cuyas falencias se han hecho valer en el curso de la discusión. Por lo mismo, se ha sugerido que el ente externo tenga en consideración la experiencia comparada y la realidad nacional.

Al culminar su intervención, manifestó respetar profundamente las posiciones de quienes piensan de una forma diferente y, de hecho, aseguró que ha sufrido agresiones de quienes no creen en ello. Clarificó que no tiene discrepancias con las votaciones que cada uno puede hacer valer, pero sí ha tratado de demostrar las contradicciones en las argumentaciones que se han formulado. Sobre estas afirmaciones sí considera que se han expresado mentiras e hipocresías, como el hecho de que supuestamente los parlamentarios nunca se habrían fijado el sueldo.

Incluso, pese a que la fijación de un guarismo para una rebaja específica se ha estimado por algunos como un acto de corrupción, no se indicó lo mismo cuando en el año 2003 las dietas subieron enormemente sus momentos. En su opinión, en esa postura se refleja un doble estándar.

El Honorable Diputado señor Walker afirmó que esta proposición tiene su origen en un prejuicio expresado por el Diputado señor Boric, relativo a que el Consejo de Alta Dirección Pública actuaría con un sesgo de clase, lo que juzgó como una falta de respeto.

Por lo mismo, anunció su intención de abstenerse en esta votación por la sospecha formulada sobre un ente que ha demostrado capacidad y criterio en sus decisiones y que tendrá la misma conducta para rebajar las rentas.

El Honorable Senador señor Harboe concordó con ese razonamiento y también adelantó su abstención en esta votación.

La Honorable Diputada señora Núñez expresó, sobre el contenido de la propuesta, que no está de acuerdo en que su sueldo se determine, en su caso, por los ingresos que perciben los trabajadores del sector minero, actividad totalmente distinta a la que ella realiza.

El Honorable Senador señor Huenchumilla planteó que la proposición está en línea con el espíritu de lo aprobado por el Senado, dado que el Consejo de Alta Dirección Pública tendrá todas las facultades constitucionales, para, sobre la base de todos los elementos de juicio que estime pertinentes, adoptar una decisión para rebajar las dietas. Por lo mismo, no habrá cortapisas a que también considere los parámetros que sugiere la proposición, esto es, la realidad salarial promedio del país y del sistema político.

En virtud de lo expuesto, anunció su abstención.

El Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador señor De Urresti, sostuvo que, en aras de una mayor coherencia con lo que ya se ha aprobado, es decir, bajo la confianza absoluta sobre el cometido que llevará adelante el Consejo de Alta Dirección Pública, no corresponde seguir aumentando normativamente los elementos que libremente podrá estimar aplicables al momento de emitir su resolución. Por lo tanto, aseveró que su votación en esta oportunidad será negativa.

- Puesta en votación, la proposición recibió el voto en contra de los Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti y Pérez y de los Honorables Diputados señora Núñez y señor Coloma. Votaron a favor los Honorables Diputados señores Boric y Soto. Se abstuvieron los Honorables Senadores señores Harboe y Huenchumilla y el Honorable Diputado señor Walker.

Dado que las abstenciones determinaban que la proposición quedaba sin resolución, se procedió de inmediato a repetir la

votación. Ello, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 178 del Reglamento del Senado**.

- **La Comisión Mixta, por la mayoría de sus miembros, Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Harboe, Huenchumilla y Pérez y Honorables Diputados señora Núñez y señor Coloma, rechazó la proposición. Votaron a favor los Honorables Diputados señores Boric y Soto. Se abstuvo el Honorable Diputado señor Walker.**

- Finalmente, **el Honorable Diputado señor Jackson** solicitó a la Comisión Mixta considerar **la proposición que se consigna con el número 5**, para agregar el siguiente inciso final a la disposición trigésimo octava transitoria:

“El Consejo de Alta Dirección Pública tendrá en especial consideración la realidad económica del país y el análisis de política comparada”.

El Honorable Diputado señor Jackson consignó que, si bien la proposición signada con el número 4 reemplazaba en la práctica el criterio de la Escala Única de Sueldos, ya que restringía en demasía la labor del Consejo, la que promueve ahora tiene como finalidad adicionar un criterio a los ya aprobados, vinculado con la realidad económica del país y el análisis de política comparada. Estos parámetros, a diferencia de lo que se disponen tanto en el artículo 38 bis como en los primeros incisos del precepto transitorio, tienden a apuntar hacia una fijación de un menor monto de las rentas.

El Honorable Senador señor Huenchumilla valoró la propuesta, pues el problema de fondo de este debate es la desigualdad que se advierte en el país y que, en entre otras razones, dio origen al estallido social del mes de octubre de 2019. Por tal razón, coincidió con su establecimiento en la Carta Fundamental.

A su turno, **el Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador señor De Urresti**, sostuvo que esos principios ya informan el criterio que tendrá a la vista el Consejo de Alta Dirección Pública en su actuación, por lo que no es necesaria su disposición en el Texto Fundamental. Entonces, aunque los compartió en su mérito, anunció que se abstendrá en esta votación.

- **Sometida a votación, la proposición recibió el voto favorable del Honorable Senador señor Huenchumilla y de los Honorables Diputados señores Boric y Soto. Votaron en contra los Honorables Senadores señores Allamand y Pérez. Se abstuvieron los**

Honorables Senadores señores De Urresti y Harboe y los Honorables Diputados señora Núñez y señores Coloma y Walker.

En vista de la influencia de la abstención, en el sentido de que la proposición quedaba sin resolverse, la votación se repitió de inmediato.

- Votaron a favor los Honorables Senadores señores De Urresti, Harboe y Huenchumilla y los Honorables Diputados señores Boric y Soto. Se pronunciaron en contra los Honorables Senadores señores Allamand y Pérez y el Honorable Diputado señor Coloma. Se abstuvieron los Honorables Diputados señora Núñez y señor Walker.

En aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 178 del Reglamento del Senado, la proposición resultó aprobada por mayoría de siete votos contra tres, con los votos favorables de los Honorables Senadores señores De Urresti, Harboe y Huenchumilla y los Honorables Diputados señora Núñez y señores Boric, Soto y Walker y el pronunciamiento en contra de los Honorables Senadores señores Allamand y Pérez y el Honorable Diputado señor Coloma.

- - -

PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

En mérito de lo expuesto y de los acuerdos adoptados, esta Comisión Mixta tiene el honor de proponer, como forma y modo de salvar las diferencias entre ambas Cámaras del Congreso Nacional, lo siguiente:

Número 4

Disposición transitoria Trigésima Octava

Uno) Aprobar el texto del Senado con la sola enmienda de sustituir, en su inciso segundo, la expresión “sesenta” por “noventa”. **(Mayoría de votos 8 x 2. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Harboe, Huenchumilla y Pérez y los Honorables Diputados señora Núñez y señores Coloma y Walker. Votaron en contra los Honorables Diputados Boric y Soto).**

Dos) Agregar el siguiente inciso final, nuevo:

“El Consejo de Alta Dirección Pública tendrá en especial consideración la realidad económica del país y el análisis de política comparada”. **(Mayoría de votos 7 x 3. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señores De Urresti, Harboe y Huenchumilla y los Diputados señora Núñez y señores Boric, Soto y Walker. Se pronunciaron en contra los Honorables Senadores señores Allamand y Pérez y el Honorable Diputado señor Coloma. Aplicación del artículo 178 del Reglamento del Senado).**

- - -

A título meramente informativo, cabe hacer presente que, de ser aprobadas las proposiciones de la Comisión Mixta, el texto del proyecto de reforma constitucional queda como sigue:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República:

1. Incorpórase el siguiente artículo 38 bis:

“Artículo 38 bis.- Las remuneraciones del Presidente de la República, de los senadores y diputados, de los gobernadores regionales, de los funcionarios de exclusiva confianza del Jefe del Estado que señalan los números 7° y 10° del artículo 32 y de los contratados sobre la base de honorarios que asesoren directamente a las autoridades gubernativas ya indicadas, serán fijadas, cada cuatro años y con a lo menos dieciocho meses de anticipación al término de un período presidencial, por una Comisión cuyo funcionamiento, organización, funciones y atribuciones establecerá una ley orgánica constitucional.

La Comisión estará integrada por:

- a) Un ex Ministro de Hacienda;
- b) Un ex Consejero del Banco Central;
- c) Un ex Contralor o Subcontralor de la Contraloría General de la República;
- d) Un ex Presidente de una de las ramas que integran el Congreso Nacional, y
- e) Un ex Director Nacional del Servicio Civil.

Sus integrantes serán designados por el Presidente de la República con el acuerdo de los dos tercios de los senadores en ejercicio.

Los acuerdos de la Comisión serán públicos, se fundarán en antecedentes técnicos y deberán establecer una remuneración que garantice una retribución adecuada a la responsabilidad del cargo y la independencia para cumplir sus funciones y atribuciones.”.

2. Reemplázase el artículo 62 por el siguiente:

“Artículo 62.- Los diputados y senadores percibirán como única renta una dieta equivalente a la remuneración de un Ministro de Estado.”.

3. Intercálase en el numeral 4° del inciso cuarto del artículo 65, entre la coma que sigue al vocablo “señalados” y la expresión “como asimismo”, la frase “con excepción de las remuneraciones de los cargos indicados en el inciso primero del artículo 38 bis,”.

4. **Agrégase la siguiente disposición transitoria:**

“TRIGÉSIMA OCTAVA.- Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta reforma constitucional, el Consejo de Alta Dirección Pública, creado por la ley N° 19.882, fijará, por una sola vez, las remuneraciones de los ministros de Estado y de los diputados y senadores en los términos que dispone el artículo 62, las que regirán hasta que se adopte el acuerdo que establece el artículo 38 bis.

Dentro de los noventa días siguientes a la publicación de esta reforma, el mencionado Consejo determinará, también por una sola vez, las rentas de las demás autoridades señaladas en el artículo 38 bis, las que regirán hasta que se adopte el acuerdo que establece el mencionado precepto. Igualmente, y en el mismo término, precisará las remuneraciones de intendentes y gobernadores, las que regirán hasta el día en que asuman sus cargos los gobernadores regionales.

El Consejo de Alta Dirección Pública reducirá la última remuneración percibida por las autoridades ya mencionadas, en el porcentaje que su estudio lo justifique. Para ello deberá tener en cuenta la Escala Única de Sueldos de la Administración del Estado y los parámetros establecidos en el artículo 38 bis.

El Consejo de Alta Dirección Pública tendrá en especial consideración la realidad económica del país y el análisis de política comparada.”.”:

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2020, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Alfonso de Urresti Longton (Presidente), Andrés Allamand Zavala, Felipe Harboe Bascuñán, Francisco Huenchumilla Jaramillo y Víctor Pérez Varela y los Honorables Diputados señora Paulina Núñez Urrutia y señores Gabriel Boric Font, Juan Antonio Coloma Álamos, Leonardo Soto Ferrada y Matías Walker Prieto.

Sala de la Comisión Mixta, a 7 de mayo de 2020.

Rodrigo Pineda Garfias
Secretario de la Comisión Mixta